



H. CONGRESO DEL ESTADO



Oficio No. AVAG/088/2025

Chihuahua, Chih., a 23 de septiembre de 2025

Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75, 76 y 77, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presento ante esta soberanía la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley Estatal de Salud, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Juventud, la Ley para Provenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar, la Ley de Desarrollo Social y Humano, la Ley de Planeación, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todas del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar la presencia obligatoria de psicólogas y psicólogos en los planteles educativos públicos del Estado.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta consideración.

Atentamente


Dip. América Victoria Aguilar Gil
Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

23 SEP 2025

11:20 am

H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E .-**



1

los que suscribimos, **América Victoria Aguilar Gil y Óscar Daniel Avitia Arellanes** en nuestro carácter de Diputada y Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la primera del Partido del Trabajo y el segundo Representante Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, la Ley Estatal de Salud, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Juventud, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar, la Ley de Desarrollo Social y Humano, la Ley de Planeación, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todas del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar la presencia obligatoria de psicólogas y psicólogos en los planteles educativos públicos del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua se ha convertido en una prioridad impostergable. Estudios recientes, como los realizados por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

UNICEF, revelan que entre el 15 y el 20% de los menores de edad en México padecen algún trastorno mental, siendo los más comunes la depresión, ansiedad, y trastornos de conducta.

2

A nivel local, informes del DIF Estatal y la Secretaría de Salud de Chihuahua confirman un incremento sostenido en la demanda de servicios psicológicos en el entorno escolar, particularmente después de la pandemia por COVID-19.

Este panorama se agrava con datos alarmantes recientemente publicados por medios estatales, como lo señala el diario El Diario de Chihuahua (20 de mayo de 2025), quién cita al *Instituto Chihuahuense de Salud Mental (Ichisam)*, que documenta que al menos una persona se quita la vida cada día en la entidad.

En dicho reporte, se advierte que el mes de marzo fue el de mayor incidencia con un total de 38 suicidios, y que la mayoría de las víctimas tenían entre 15 y 19 años. Este dato pone de manifiesto la extrema vulnerabilidad emocional de las y los adolescentes chihuahuenses, y la urgencia de medidas preventivas institucionales desde el sistema educativo.

A este panorama se suman las cifras del estudio "Salud Mental y Bienestar en el Entorno Escolar en México", publicado por la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP en colaboración con la OPS/OMS, el cual evidencia que cerca del 31% de los estudiantes de secundaria y media superior reportan niveles significativos de estrés y ansiedad relacionados con su desempeño escolar y sus condiciones de vida.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Además, el 19% reconoce no tener ningún adulto de confianza dentro de su entorno educativo con quien hablar sobre sus emociones.

3

En este contexto, se vuelve fundamental garantizar la presencia institucionalizada y permanente de profesionales de la psicología en los centros educativos de todos los niveles, como una forma de prevención, intervención y acompañamiento integral al estudiantado.

Las instituciones educativas no pueden limitarse al desarrollo cognitivo, sino que deben asumir un rol protagónico en el bienestar emocional y la salud mental de la comunidad escolar.

La figura del psicólogo escolar no solo permite atender situaciones de riesgo, sino también fomentar habilidades socioemocionales, resolver conflictos, prevenir violencias y fortalecer el clima escolar.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el principio del interés superior de la niñez, el cual impone a todas las autoridades la obligación de garantizar de manera prioritaria los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el artículo 3, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, en todas las medidas concernientes a la infancia, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas, debe atenderse primordialmente el interés superior del niño.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Si bien la Ley Estatal de Educación contempla la posibilidad de que las escuelas cuenten con servicios psicológicos, dicha disposición es facultativa y no obligatoria.

4

Lo anterior constituye una limitante para lograr una cobertura universal y efectiva de atención psicológica escolar. Es por ello que esta iniciativa propone modificar diversas leyes estatales, a fin de establecer de forma obligatoria la existencia de al menos un profesional de la psicología en cada centro educativo del Estado.

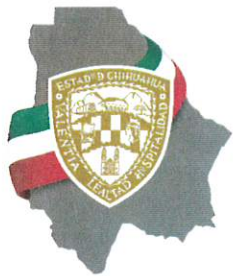
La presente iniciativa contempla además que la atención psicológica se incluya como parte de los programas de estudio, redes de apoyo institucional, y como una línea prioritaria de inversión en los presupuestos estatales y municipales. No es solo una medida educativa, sino una política de salud pública y prevención social que permitirá generar entornos escolares seguros, saludables y propicios para el aprendizaje.

PROPUESTA DE REDACCIÓN LEGISLATIVA

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

En ese sentido, dicha Ley contempla actualmente que las escuelas “podrán” contar con servicios psicológicos, lo que deja la decisión a discreción del Estado y provoca que muchos centros carezcan de atención oportuna.

Dada la magnitud de los problemas descritos, continuar con esa redacción facultativa contradice el principio de prioridad e interés superior de la niñez que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

obliga a asegurar de manera prioritaria el pleno ejercicio de sus derechos. La atención psicológica temprana permite identificar trastornos, prevenir la violencia y el abuso, y brindar acompañamiento socioemocional; dejarla como opcional perpetúa el subregistro de problemas, retrasa la detección de casos de ansiedad y suicidio y profundiza las desigualdades entre escuelas.

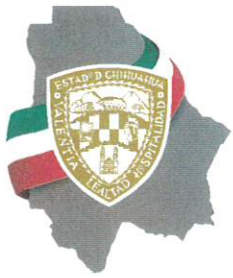
5

La reforma propuesta busca sustituir los verbos "podrán" y "podrá" por "deberán" y establecer como obligación la presencia de al menos un psicólogo o psicóloga en cada plantel, garantizando que la salud mental sea atendida con la misma importancia que la salud física. Con ello se cumple el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno escolar seguro y saludable y se contribuye a reducir la alarmante tasa de suicidios en el estado, lo que al efecto se propone modificar el siguiente articulado.

Artículo 13, fracción II (párrafo segundo)

"Así mismo se brindará a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria."

Si bien dicho artículo ya reconoce el derecho de las niñas y niños a recibir atención psicológica en los centros escolares, aunque no especifica que deba haber psicólogos en cada plantel. En dicha fracción se propone la modificación para establecer dicha obligatoriedad expresa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 13, fracción XLII

"Establecer los mecanismos e instrumentos debidamente reglamentados, que permitan garantizar la atención médica o psicológica al alumnado menor de edad [...]"

Sí bien, en dicha fracción se habla de garantizar la atención psicológica, no se establece la presencia física del profesional en cada plantel. Motivo por el cual se plantea reformular el párrafo para que la atención psicológica sea inmediata y constante, es decir, con presencia institucionalizada en las escuelas.

Artículo 14 (párrafo segundo)

"Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa [...]"

Asimismo, en dicho artículo se autoriza la presencia de psicólogos clínicos y educativos, tanto para alumnos como para docentes y padres de familia.

Sin embargo, el uso del verbo "podrán" deja abierta la posibilidad, pero no impone una obligación. Motivo por el cual se debe de actualizar reformarse usando "deberán contar" para que sea de cumplimiento obligatorio.

Artículo 14 (párrafo tercero)

"Igualmente procurará, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales [...]"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Asu vez en dicho párrafo se da pie a que se exijan programas permanentes de desarrollo socioemocional, lo que refuerza la necesidad de personal especializado, como psicólogos.

7

LEYES SECUNDARIAS PARA REFORMAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LOGAR UNA ARMONIZACIÓN CONJUNTA CON LAS SIGUIENTES.

La salud mental de niñas, niños y adolescentes es un tema prioritario de salud pública. En este sentido, es fundamental reformar las leyes secundarias del Estado de Chihuahua para armonizarlas con un enfoque integral e interinstitucional que garantice el acceso efectivo a servicios de apoyo psicológico en los centros educativos.

Dado que el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes tiene un impacto directo en su rendimiento académico, su desarrollo social y su calidad de vida, se propone establecer, mediante reforma legal, la **obligación conjunta de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda** del Estado para destinar recursos humanos y financieros suficientes.

Esta asignación deberá hacerse en **coordinación con la Secretaría de Educación**, con el fin de asegurar la presencia de personal especializado en psicología en las escuelas públicas del estado.

La incorporación de este mandato legal permitiría institucionalizar la figura del psicólogo escolar como parte del personal esencial en los planteles educativos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

lo cual fortalecería los mecanismos de prevención, detección y atención oportuna de problemas de salud mental desde una edad temprana.

8

LEY ESTATAL DE SALUD: La salud mental es un componente esencial del bienestar general, y su descuido en el entorno educativo ha demostrado impactos negativos a largo plazo en la niñez y la adolescencia. A pesar de que la Ley Estatal de Salud contempla la salud mental como una competencia del Estado, no se establece de manera expresa la obligación de integrar personal especializado en psicología dentro de los planteles educativos. Las reformas propuestas buscan cerrar esta brecha, institucionalizando la presencia de psicólogos en cada escuela para garantizar una atención preventiva, integral y especializada desde el sistema de salud público, en el caso el.

Artículo 3, fracción VI – Salud Mental; Establece como competencia del Estado la atención a la salud mental: la propuesta sería en este caso agregar a la fracción **un inciso en el que se contemple lo siguiente:**

“La atención a la salud mental en planteles educativos públicos, mediante la presencia obligatoria de al menos un profesional en psicología en cada centro escolar de nivel básico, medio superior y superior.” Por otra parte, en él;

Artículo 6, fracción IV, Se Contempla al respecto en el caso en concreto el Desarrollo físico y mental de la niñez al Impulsa el crecimiento físico y mental de la niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Lo que en caso se deberá de crear una nueva fracción en el que sé que disponga la idea relacionada con lo siguiente: **“la integración de psicólogos en el entorno escolar como parte de los servicios básicos de salud comunitaria.”** Siguiendo con la redacción respecto a la salud mental se tiene que en el;

9

Artículo 34, fracción VI – Al respecto se contempla que la salud mental, incluyendo la intervención inmediata en casos de crisis emocional será atendida como parte de la prestación de servicios de salud.

Al respeto este artículo **reconoce la salud mental como servicio esencial, incluyendo “intervención inmediata en casos de crisis emocional”,** por lo que se propone agregar **“Para garantizar dicha intervención, cada institución educativa pública deberá contar con un psicólogo o psicóloga debidamente acreditado.”**

Por otra parte, el diverso arábigo se relaciona con la atención de la salud de los menores y adolescentes lo que en el caso se plantea.

Artículo 73, fracción IX – Atención psicológica a menores y adolescentes

“La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en las niñas, niños y adolescentes, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad.”.

Se propone agregar a la redacción que se debe establecer **que dicha atención se realizará dentro de las escuelas, con al menos un profesional en psicología por cada plantel educativo público de nivel básico, medio superior y superior,**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

con funciones de prevención, atención emocional, orientación y acompañamiento psicosocial, como parte integral de los servicios de desarrollo social y humano.

10

Artículo 78 – Regula condiciones sanitarias en escuelas. Se puede ampliar para incluir la higiene y bienestar psicológico como parte de la salud escolar.

Agregando un artículo Bis, en el que se incluya como idea central que;

"La higiene escolar incluye también la salud emocional y mental, por lo que las autoridades educativas y sanitarias coordinarán la asignación permanente de personal especializado en psicología escolar."

Agregando al respecto un artículo 78 Bis al (Capítulo XI) Específico sobre salud mental.

Artículo 78 Bis. *La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, establecerá unidades de atención psicológica en todos los planteles públicos de nivel básico, medio superior y superior del Estado, asignando al menos un psicólogo por cada institución educativa, con el fin de brindar atención preventiva, terapéutica, emocional y de orientación vocacional.*

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia implica no solo su protección física, sino también su bienestar emocional y desarrollo psicosocial. Esta ley reconoce diversos derechos que requieren de la intervención especializada de personal en psicología para hacerse efectivos en el entorno escolar. La incorporación de psicólogos en las escuelas contribuirá al cumplimiento real del derecho a un desarrollo integral, a una vida libre de violencia y al acceso a entornos seguros y formativos, en ese sentido él.

11

Artículo 6 – en el que se advierte en la redacción **políticas públicas de bienestar integral** las cuales *deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica.*

Se propone añadir un párrafo que señale que las instituciones educativas deberán contar con personal especializado en psicología para atender de manera directa la formación psicológica y socioemocional de los menores.

Asimismo, el **Artículo 18, fracción VII** – prevé el **Derecho al sano desarrollo integral**, el cual reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral.

Sin embargo, se propone establecer en el caso que el Estado deberá garantizar este derecho mediante la presencia obligatoria de psicólogos en los centros educativos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por otra parte, el **artículo 50** – establece el **derecho al desarrollo físico, mental y emocional**, al establecer el derecho a condiciones que permitan su desarrollo físico, mental, espiritual, ético y emocional.

12

Sin embargo, se propone Incluir un apartado que señale que las escuelas públicas contarán con profesionales en psicología para garantizar ese desarrollo integral desde el entorno escolar.

Por consiguiente, el **Artículo 52 y 53** – establecen en su redacción el **derecho a una vida libre de violencia**, mediante el cual se obliga a prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia (física, psicológica, humillante).

Al respecto en dichos artículos es importante integrar en su redacción la figura del psicólogo como parte del protocolo institucional de prevención y atención del maltrato escolar, bullying, abuso, violencia familiar y salud emocional, así el de desarrollar acciones de naturaleza educativa de concientización sensibilidad y participación a la población en general, para que las instituciones educativas integren como parte del protocolo institucional la prevención y atención del maltrato escolar, bullying, abuso y violencia familiar dentro del ámbito educativo institucional.

Así pues, siguiendo la propuesta de adición el **artículo 54** – establece la prestación de servicios de atención médica, así como la prevención tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades, así como discapacidades físicas o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mentales, por lo que establecer la obligación de garantizar la recuperación física y psicológica en ambientes que fomenten la salud mental.

13

Sin embargo, se debe de Incluir que las instituciones educativas serán espacios prioritarios para esa recuperación y deberán contar con personal especializado en psicología.

Finalmente, el **Artículo 56, fracción XV** – establece las pautas para atender la **Salud mental**, en niñas, niños y adolescentes, en el sentido de que sean las autoridades quienes deberán establecer medidas para prevenir, detectar y atender los problemas de salud mental desde temprana edad.

Dicho artículo es clave, pues ya fundamenta la necesidad de atención psicológica. Sin embargo, este artículo se puede modificar en dicha fracción para precisar a la Secretaría de Educación y de Salud que debe garantizar psicólogos escolares en todos los niveles educativos; y adicionar **un artículo 56 Bis**, en el que se establezca lo siguiente:

Artículo 56 Bis. Las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar con al menos un profesional en psicología escolar capacitado en atención infantil y juvenil, como parte de las acciones permanentes de prevención, orientación y atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

14

Las personas jóvenes enfrentan riesgos psicosociales que afectan su salud emocional y desarrollo educativo. La Ley de Juventud reconoce su derecho a la salud integral, pero no establece con claridad mecanismos de intervención en el espacio educativo. Por ello, se propone su reforma para dotar de contenido operativo a este derecho mediante la presencia permanente de profesionales de la psicología escolar, como estrategia preventiva frente a la deserción escolar, el consumo de sustancias, la violencia y otros factores de vulnerabilidad juvenil.

Como derecho a la salud en el **artículo 17** – Obliga a las autoridades sanitarias a velar por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas orientadas a la prevención y todo lo que favorece al cuidado y salud personal de las personas jóvenes por lo que la propuesta de redacción del artículo se propone agregar un párrafo, con el fin de que se contemple de manera obligatoria el psicólogo en las instituciones educativas públicas.

En la redacción del artículo la propuesta sería la siguiente:

"Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con la Secretaría de Educación para asegurar la presencia obligatoria de psicólogos escolares en instituciones educativas públicas, para la atención y prevención de problemas de salud mental en la juventud."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En ese sentido el **artículo 21** prevé los problemas psicosociales en los que se menciona las temáticas juveniles como adicciones, sexualidad, etc.

15

Es así, que en dicho artículo se justifica completamente la necesidad de contar con el apoyo psicológico directo en el ámbito escolar, el cual sería redactado de la siguiente forma:

“Las instituciones educativas deberán contar con personal profesional en psicología que facilite procesos de prevención, atención y canalización en los casos identificados.”

Ahora bien, el **artículo 56, fracción VIII**, plantea la atención integral en salud, la cual ordena proporcionar cuidado completo en temas de salud, con énfasis en la prevención y en el entorno familiar y social.

Sin embargo, se propone agregar en la redacción lo siguiente:

“... atención que se deberá de realizar también dentro de los planteles escolares, con la asignación de psicólogos escolares en los niveles básico, medio superior y superior”.

Finalmente se propone adicionar un artículo 56 bis con la siguiente redacción:

Artículo 56 Bis. El Estado, a través de las autoridades educativas y de salud, garantizará la presencia de al menos un psicólogo escolar en cada institución educativa pública de nivel básico, medio superior y superior, como parte de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

servicios esenciales para el desarrollo emocional, social y psicológico de la juventud chihuahuense.

16

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR

El entorno escolar debe ser un espacio seguro y libre de violencia para el pleno desarrollo del alumnado. Sin embargo, esta ley, si bien contempla programas de atención psicológica, no garantiza la presencia física y continua de profesionales capacitados en cada plantel. Las reformas propuestas establecen la obligación de contar con psicólogos escolares de manera permanente, lo cual fortalecerá los protocolos de prevención, detección y atención de la violencia escolar.

Artículo 6, fracción III plantea dicha fracción la implementación de programas de asesoría jurídica y psicológica a las personas receptoras de violencia escolar.

Al respecto se agrega en la fracción: la idea de que el poder ejecutivo al implementar dichos programas, de manera **obligatoria deberá de contar cuando menos con un profesional en psicología en cada plantel escolar público, encargado de brindar atención psicológica continua a los integrantes de la comunidad escolar, como parte de los programas permanentes de prevención y atención de la violencia escolar.**"

Por otra parte, el **Artículo 11** – Dicho artículo establece obligaciones como la notificación de casos y la habilitación de canales de denuncia, el cual no contempla personal especializado en psicología para intervenir directamente;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

por lo que la propuesta es adicionar una fracción al artículo que señale como principal punto el que cada plantel educativo pueda contar con un psicólogo quien intervendrá en la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de violencia escolar así como el apoyo psicoemocional de las y los alumnos.

17

Ahora bien, el **Artículo 12** – Señala que las autoridades deberán adoptar medidas para preservar su integridad física, psicológica y social, sin embargo se propone agregar a dicho artículo la redacción siguiente:

“Lo anterior incluye la presencia permanente de psicólogos escolares, como parte esencial del sistema de protección y cuidado institucional.”

En ese sentido el **Artículo 15** – Se reconocen los servicios psicológicos, pero en el caso no se obliga su presencia física en cada uno de los planteles educativos; por lo que se propone la creación de un nuevo artículo 15 Bis, con la siguiente propuesta de redacción:

Artículo 15 Bis. En todos los centros escolares públicos de educación básica y media superior del Estado, deberá existir al menos un profesional en psicología escolar que proporcione atención preventiva, emocional, conductual y de acompañamiento, tanto a estudiantes como a personal docente y administrativo, como parte del sistema integral de convivencia pacífica y libre de violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO:

18

La atención psicológica es un componente indispensable del desarrollo humano. En la actualidad, la ley no establece una obligación directa de proporcionar estos servicios dentro de los planteles educativos, a pesar de que la escuela es un espacio clave para el desarrollo de capacidades emocionales y sociales.

Las reformas propuestas tienen como objetivo establecer una coordinación efectiva entre el gobierno estatal y los municipios, para incorporar psicólogos como parte esencial de los programas de desarrollo social en el ámbito educativo.

De acuerdo con el **Artículo 6.** Plantea derechos sociales reconocidos, como el de la salud en su fracción primera, la educación en su fracción V, y una vida libre de violencia de género en su fracción VI, sin embargo, se propone al respecto adicionar una fracción que establezca que tenga por objeto el **acceso a los servicios de salud mental y atención psicológica en los planteles escolares públicos, como medida de desarrollo humano y prevención de la violencia.**"

Por otra parte, el **Artículo 12.** Este artículo establece **atribuciones municipales**, al dotar de competencias a los ayuntamientos para ejecutar programas sociales, sin embargo, para lograr la instauración de manera obligatoria en los centros educativos del Estado, se propone adicionar a dicho artículo la siguiente redacción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“Designar en las escuelas públicas al menos un profesional en psicología, como parte de los servicios de apoyo al desarrollo humano de niñas, niños y jóvenes.”

19

En ese sentido el, **Artículo 17.** Establece los **objetivos de la política estatal**; en el que se incluyen: superar la pobreza y desigualdad, y propiciar participación social, por lo que se sugiere que se incluya como objetivo lo siguiente:

“Implementar servicios de atención psicológica en las escuelas públicas como estrategia de equidad y bienestar emocional en la comunidad educativa.”

Por otra parte, el **Artículo 24, fracción II**, se plantea el **desarrollo de la salud**, al mencionar como prioridad presupuestal la “promoción de la salud y atención médica”, por lo que se sugiere que se añada explícitamente, en ese sentido para darle más peso a dicha fracción se sugiere crear un artículo 24 Bis, en relación con lo siguiente. ***El Estado deberán garantizar la presencia de, al menos, un profesional en psicología por cada plantel educativo público de nivel básico, medio superior y superior, con funciones de prevención, atención emocional, orientación y acompañamiento psicosocial, como parte integral de los servicios de desarrollo social y humano.***

Artículo 76, asimismo, en dicho artículo se advierte un planteamiento respecto a los **convenios con instituciones educativas**, por lo que se permiten establecer convenios para servicio social de estudiantes, y es factible ampliarlo para incluir en dichas instituciones educativas la figura del psicólogo:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"...así como para la asignación de psicólogos escolares de planta y en servicio profesional, en colaboración con universidades públicas y privadas."

20

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO

El marco legal de la planeación estatal debe incorporar de manera expresa la salud mental como un componente del desarrollo humano y social. Actualmente, la ley carece de estrategias específicas para incorporar servicios psicológicos escolares como parte de los programas sectoriales e institucionales.

Las reformas que se plantean tienen como objetivo priorizar la atención psicológica en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo, asegurando que cada centro educativo cuente con unidades funcionales de atención emocional.

Por lo que en su **Artículo 3** Se establece que la planeación debe tener como fin mejorar la calidad de vida y transformar la realidad socioeconómica, por lo que se propone realizar una adición a la redacción del artículo para dotar los servicios de salud mental y atención psicológica en los centros escolares, lo que constituirá

"La planeación para el desarrollo e incorporación de los servicios de salud mental y atención psicológica en centros escolares públicos como parte de la mejora de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes en el Estado."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En ese sentido el **Artículo 11** – Se incluye el plan estatal de desarrollo para impulsar las estrategias, así como para integrar y atender a sujetos sociales vulnerables como niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que se propone añadir a los centros educativos una unidad en psicología como aparte de los mecanismos de desarrollo humano y prevención de violencia, agregando a dicho artículo la redacción siguiente:

21

“Se deberán establecer estrategias específicas para dotar a las instituciones educativas de todos los niveles con personal en psicología, como parte de los mecanismos de desarrollo humano y prevención de violencia.”

Por otra parte, el **Artículo 12** – señala en su contenido los **Programas sectoriales, regionales e institucionales**; ya que dichos programas derivan de acciones concretas, por lo que en el caso se propone la siguiente adición en la redacción del artículo, ellos con el objetivo de fortalecer la atención integral al alumnado en el ámbito educativo y atender temas prioritarios de salud mental escolar:

Mismo que deberá de establecer como línea estratégica la integración de programas sectoriales en materia de salud mental escolar, la cual deberá de garantizar la presencia de personal especializado en psicología educativa, en cada uno de los planteles escolares, como parte de las acciones de desarrollo humano, en la prevención de violencia y acompañamiento socioemocional.”

En ese sentido, con la finalidad de garantizar el derecho al bienestar emocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el de atender de manera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

oportuna los factores de riesgo psicosocial y prevenir la violencia escolar y comunitaria, se propone la redacción del siguiente artículo ellos para complementar al principal, bajo el tenor siguiente:

22

Artículo 12 Bis. Los programas sectoriales, institucionales y especiales en materia de educación, salud y desarrollo social deberán incluir, de manera prioritaria, la implementación de unidades de atención psicológica en cada centro educativo público, con personal especializado y presupuesto asignado, como parte de la estrategia estatal de bienestar emocional y prevención de violencia escolar y comunitaria.

En ese sentido el **Artículo 17** – Señala que los programas sectoriales e institucionales deben regir las actividades de la administración pública y orientar los presupuestos, lo anterior con el objetivo de asegurar la evaluación constante de políticas públicas en materia de salud mental escolar, el cual desde una perspectiva que abona a la planeación del desarrollo, seguridad pública y programas se propone agregar la siguiente idea ello con base a la **cobertura del servicio de atención psicológica en centros educativos lo que sería un indicador prioritario en los programas sectoriales de salud, educación y desarrollo social.**

Por lo que dicha inclusión permite monitorear y evaluar de forma objetiva los avances en el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, garantizando que esta atención sea visible dentro de los ejes estratégicos del desarrollo estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

23

Sumado a lo anterior el **Artículo 19** – Establece que lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas es de obligatoriedad para todas las dependencias públicas, ello con la inclusión de la presencia de personal en psicología educativa dentro del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, lo que en el caso se convierte en una medida para la cual resulta **vinculante y obligatoria** para todas las dependencias involucradas —como las Secretarías de Educación, Salud y Hacienda— garantizando su implementación efectiva, asignación presupuestal y seguimiento institucional.

De ahí que se proponga la inclusión en la redacción de lo siguiente ello con el fin de establecer de manera obligatoria la ***presencia de psicólogos escolares en el Plan Estatal y sus programas sectoriales, su cumplimiento será vinculante para todas las secretarías relacionadas.***

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO

Si bien la ley establece criterios de racionalidad, eficiencia y enfoque en derechos humanos, no contempla de forma explícita el financiamiento obligatorio para garantizar atención psicológica en el sistema educativo. Las reformas propuestas buscan visibilizar el componente emocional como parte de las necesidades esenciales del desarrollo estatal, incluyendo partidas presupuestarias permanentes y tabuladores específicos que aseguren la contratación y permanencia de psicólogos en cada una las escuelas en el Estado de Chihuahua, en ese sentido es de suma importancia hacer diversas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

adecuaciones a dicha ley para que de manera sistemática como presupuestal se pueda dotar de dicha plaza administrativa dentro de las instituciones educativas.

24

En ese sentido el **Artículo 5** – establece que el gasto debe atender a las necesidades que exija el desarrollo del Estado, bajo criterios de eficiencia, transparencia y con enfoque en derechos humanos.

Por tal motivo se propone incluir que en la redacción del artículo **las necesidades de desarrollo el bienestar emocional y psicológico en el sistema educativo, reconociendo su carácter prioritario con base en los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

Por otra parte, en el **Artículo 18** – establece que la programación del gasto público debe considerar el gasto corriente e inversiones para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que en el caso se propone adicionar diversas **previsiones de gasto para la contratación de personal profesional en psicología como parte del gasto corriente necesario en el cumplimiento de metas educativas y sociales.**

En ese sentido el **Artículo 27**, en la **fracción IV** – se prevé que los **Programas operativos anuales** deben señalar las previsiones del gasto por objeto, tipo y fuente de financiamiento. Agregar como previsión específica de gasto dentro del sector educativo, la **línea de personal de atención psicológica escolar.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por otro lado, el **Artículo 36** – Este artículo integra los objetivos, metas y partidas presupuestarias de los programas del Ejecutivo, en ese sentido se propone incluir en las fracciones II o VI un apartado obligatorio que especifique la **asignación de recursos para la contratación y permanencia de psicólogos escolares por nivel educativo**, ello con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos a la salud mental, a la educación de calidad y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, se propone la creación del siguiente artículo:

Artículo 36 Bis. Ello con el fin de que el **Presupuesto de Egresos del Estado se deba de incluir una partida específica y permanente para garantizar la presencia de al menos un psicólogo escolar en cada institución educativa pública de nivel básico, medio superior y superior, como parte de la estrategia estatal de bienestar emocional, prevención de violencia escolar y fortalecimiento del desarrollo integral del alumnado.**

Ahora bien, para lograr el objetivo de incluir a los psicólogos en los centros educativos del estado de acuerdo a los **Artículos 61 y 62** – relativos a los **Servicios personales y contratación de personal**, se regulan las plazas y remuneraciones, las cuales deben estar justificadas en el presupuesto aprobado.

Por lo que, se propone establecer que las instituciones educativas públicas de todos los niveles **deberán prever en sus tabuladores y plantillas al menos una plaza de psicología por centro escolar, conforme a estándares poblacionales o de riesgo.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La redacción de los artículos propuestos de reformar y adición quedarían de la siguiente manera:

26

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Ley Estatal de Educación	13, fr. II	Así mismo se brindará a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.	Establecer como obligatorio que cada plantel cuente con al menos un psicólogo escolar para brindar estos servicios.
Ley Estatal de Educación	13, fr. XLII	Establecer los mecanismos e instrumentos debidamente reglamentados, que permitan garantizar la atención médica o psicológica al alumnado menor de edad [...]	Reformular para asegurar la atención psicológica inmediata y constante, con presencia institucionalizada en las escuelas.
Ley Estatal de Educación	14 (párrafo segundo)	Las escuelas de educación básica y media [...] podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa [...]	Modificar 'podrán' por 'deberán' para hacer obligatoria la existencia del área especializada en psicología en cada plantel educativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Ley Estatal de Educación Estatal	14 (párrafo tercero)	Procurará desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales [...]	Se exigirá contar con personal especializado, como psicólogos, para implementar programas permanentes en esta materia.
Ley de Salud	3, fr. VI	Establece como competencia del Estado la atención a la salud mental.	La atención a la salud mental en planteles educativos públicos, mediante la presencia obligatoria de al menos un profesional en psicología en cada centro escolar de nivel básico, medio superior y superior.
Ley Estatal de Salud	6, fr. XI	Se propone la creación de una nueva fracción.	Se incluirá la integración de psicólogos en el entorno escolar como parte de los servicios básicos de salud comunitaria.
Ley Estatal de Salud	34, fr. VI	Reconoce la salud mental como servicio esencial, incluyendo intervención inmediata en casos de crisis emocional.	Para garantizar dicha intervención, cada institución educativa pública deberá contar con un psicólogo o psicóloga debidamente acreditado.
Ley Estatal de Salud	73	Regula condiciones sanitarias en escuelas.	La higiene escolar incluye también la salud emocional y mental, por lo que las autoridades



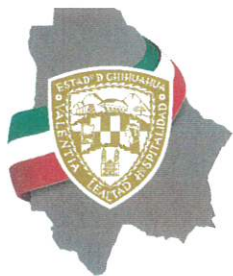
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
			educativas y sanitarias coordinarán la asignación permanente de personal especializado en psicología escolar.
Ley Estatal de Salud	78 Bis (nuevo)	Se propone crear el artículo.	Artículo 78 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, establecerá unidades de atención psicológica en todos los planteles públicos de nivel básico, medio superior y superior del Estado.
Ley de los Derechos de NNA	6	Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica...	Las instituciones educativas deberán contar con personal especializado en psicología para atender dicha formación psicológica y socioemocional.
Ley de los Derechos de NNA	18, fr. VII	Derecho al sano desarrollo integral.	El Estado deberá garantizar este derecho mediante la presencia obligatoria de psicólogos en los centros educativos públicos.
Ley de los Derechos de NNA	50	Derecho a condiciones para	Incluir que las escuelas públicas contarán con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
		desarrollo físico, mental y emocional.	profesionales en psicología para garantizar ese desarrollo integral desde el entorno escolar.
Ley de los Derechos de NNA	52 y 53	Derecho a una vida libre de violencia.	Integrar la figura del psicólogo como parte del protocolo institucional de prevención y atención del maltrato escolar, bullying, abuso y violencia familiar.
Ley de los Derechos de NNA	54 (segundo párrafo)	Obligación de garantizar la recuperación física y psicológica.	Incluir que las instituciones educativas serán espacios prioritarios para esa recuperación con personal especializado en psicología.
Ley de los Derechos de NNA	56, fr. XV	Medidas para prevenir, detectar y atender problemas de salud mental desde temprana edad.	Modificar la fracción para precisar que la Secretaría de Educación y de Salud que debe garantizar psicólogos escolares en todos los niveles educativos
Ley de los Derechos de NNA	56 Bis. Nuevo	No existe	Adición del artículo 56 Bis: Las instituciones educativas deberán contar con al menos un profesional en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
			psicología escolar como parte de las acciones permanentes
Ley de Juventud	17	Las autoridades sanitarias establecerán acciones para la prevención y atención de enfermedades, adicciones y salud mental.	Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con la Secretaría de Educación para asegurar la presencia obligatoria de psicólogos escolares en instituciones educativas públicas.
Ley de Juventud	21	Se establecerán acciones para prevenir problemas psicosociales en la juventud.	Las instituciones educativas deberán contar con personal profesional en psicología que facilite procesos de prevención, atención y canalización en los casos identificados.
Ley de Juventud	56, fr. VIII	El Estado proporcionará atención integral en salud, con énfasis en la prevención y en el entorno familiar y social.	Dicha atención deberá realizarse también dentro de los planteles escolares, con la asignación de psicólogos escolares en los niveles básico, medio superior y superior.
Ley de Juventud	56 Bis (nuevo)	No existe	Artículo 56 Bis. El Estado, a través de las autoridades educativas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
			y de salud, garantizará la presencia de al menos un psicólogo escolar en cada institución educativa pública de nivel básico, medio superior y superior, como parte de los servicios esenciales para el desarrollo emocional, social y psicológico de la juventud chihuahuense.
Ley para Prevenir la Violencia Escolar	Artículo 6, fracción III	Plantea la implementación de programas de asesoría jurídica y psicológica a las personas receptoras de violencia escolar.	Se deberá contar de manera obligatoria con al menos un profesional en psicología en cada plantel escolar público, encargado de brindar atención psicológica continua a los integrantes de la comunidad escolar.
Ley para Prevenir la Violencia Escolar	Artículo 10, fracción II	Contempla la implementación de programas de asesoría jurídica y psicológica a quienes sean receptores y generadores de violencia escolar.	Los municipios deberán garantizar, en coordinación con la Secretaría, la presencia de profesionales en psicología en los planteles educativos, como medida de prevención y atención integral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Ley para Prevenir la Violencia Escolar	Artículo 11 agregar una nueva fracción	No existe.	Contar con personal profesional en psicología escolar en cada plantel, quien intervendrá en la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de violencia escolar y apoyo psicoemocional al alumnado.
Ley para Prevenir la Violencia Escolar	Artículo 12	Señala que las autoridades deberán adoptar medidas para preservar la integridad física, psicológica y social de los alumnos.	Lo anterior incluye la presencia permanente de psicólogos escolares, como parte esencial del sistema de protección y cuidado institucional.
Ley para Prevenir la Violencia Escolar	15 Bis (nuevo)	No existe	Artículo 15 Bis. En todos los centros escolares públicos deberá existir al menos un profesional en psicología escolar.
Ley de Desarrollo Social y Humano	6	El derecho a la salud, educación y vida libre de violencia.	El acceso a servicios de salud mental y atención psicológica en los planteles escolares públicos, como medida de desarrollo humano.
Ley de Desarrollo Social y Humano	12	Los municipios ejecutarán	Designar en las escuelas públicas del municipio al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
		programas sociales en su competencia.	menos un profesional en psicología.
Ley de Desarrollo Social y Humano	17	Objetivos para superar pobreza, desigualdad y fomentar participación.	Implementar servicios de atención psicológica en las escuelas públicas como estrategia de equidad y bienestar emocional.
Ley de Desarrollo Social y Humano	24 Bis (nuevo)	No existe	Artículo 24 Bis. El Estado y los municipios deberán garantizar la presencia de al menos un profesional en psicología por cada plantel educativo público.
Ley de Desarrollo Social y Humano	76	El Estado podrá celebrar convenios con instituciones educativas.	...así como para la asignación de psicólogos escolares en colaboración con universidades públicas y privadas.
Ley de Planeación	3	La planeación buscará mejorar la calidad de vida.	La planeación para el desarrollo deberá considerar la incorporación de servicios de salud mental y atención psicológica en centros escolares públicos.
Ley de Planeación	11	El Plan Estatal de Desarrollo debe	Se deberán establecer estrategias específicas para dotar a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
		incluir estrategias integrales.	instituciones educativas con personal en psicología.
Ley de Planeación	12	Los programas sectoriales e institucionales contienen acciones concretas.	Integrar programas sectoriales en materia de salud mental escolar en centros escolares públicos.
Ley de Planeación	12 Bis (nuevo)	No existe	Artículo 12 Bis. Los programas sectoriales, institucionales y especiales deberán incluir unidades de atención psicológica en centros escolares públicos.
Ley de Planeación	17	Los programas sectoriales deben regir el quehacer de la administración pública.	La cobertura del servicio de atención psicológica en centros educativos será un indicador prioritario.
Ley de Planeación	19	El contenido del Plan Estatal es obligatorio.	La inclusión de psicólogos escolares tendrá carácter obligatorio para su implementación efectiva.
Ley de Presupuesto de Egresos	5	El gasto debe atender las necesidades de desarrollo del Estado.	Se incluirá el bienestar emocional y psicológico como necesidad prioritaria del sistema educativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY	ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Ley de Presupuesto de Egresos	18	El gasto se programará conforme al Plan Estatal.	Incluir previsiones de gasto para la contratación de personal profesional en psicología.
Ley de Presupuesto de Egresos	27, fr. IV	Previsiones del gasto por objeto, tipo y fuente.	Agregar como previsión específica la contratación de personal de atención psicológica escolar.
Ley de Presupuesto de Egresos	36	Se integran objetivos y partidas presupuestarias.	Incluir una partida para contratación y permanencia de psicólogos escolares.
Ley de Presupuesto de Egresos	36 Bis (nuevo)	No existe	Artículo 36 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá incluir una partida permanente para garantizar al menos un psicólogo escolar por plantel educativo público.
Ley de Presupuesto de Egresos	61 y 62	Las plazas deberán estar justificadas en presupuesto.	Las instituciones educativas deberán prever al menos una plaza de psicología escolar por centro, conforme a la matrícula y características de riesgo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

36

Así pues, la presente iniciativa responde a una necesidad urgente y comprobada en garantizar el derecho a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado de Chihuahua, mediante la presencia obligatoria de profesionales de la psicología en los centros educativos públicos.

La evidencia empírica, tanto nacional como estatal, **demuestra** que los problemas de salud emocional en la población estudiantil son crecientes y representan una barrera significativa para el aprendizaje, la convivencia pacífica y el pleno desarrollo humano.

A través de las reformas propuestas a diversas leyes estatales —en materia de educación, salud, derechos de la niñez y adolescencia, juventud, desarrollo social, prevención de violencia escolar, planeación y presupuesto— se busca construir un andamiaje normativo coherente y transversal que reconozca la atención psicológica escolar como un servicio esencial, permanente y garantizado por el Estado.

Dotar de psicólogos a cada plantel escolar no es un gasto, sino una inversión estratégica en prevención, bienestar social y futuro educativo. Esta medida no solo cumple con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que fortalece las capacidades institucionales para atender de manera oportuna los desafíos emocionales, conductuales y sociales que enfrentan nuestras infancias y juventudes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Con esta propuesta legislativa, el Congreso del Estado tiene la oportunidad de avanzar hacia una política pública integral que coloque al centro el bienestar emocional de la comunidad escolar, promoviendo entornos educativos seguros, saludables y equitativos para todas y todos. Por lo anterior, se solicita respetuosamente el respaldo de esta Soberanía para la aprobación de la presente iniciativa.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE JUVENTUD, LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA LEY DE PLANEACIÓN, Y LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESENCIA OBLIGATORIA DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN:

SECCIÓN II

38

DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones.

[...]

II.- Prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena, la especial, media superior y superior; además, promoverá la creación de un programa orientado a educar a los alumnos, **tutores**, padres y madres de familia, que de manera sistemática y permanente propicie la **salud emocional**, superación personal y la convivencia familiar y la participación social. El programa atenderá a su formalización mediante la constancia correspondiente.

Así mismo se brindará a la niñez los servicios médicos, **estableciendo como obligatorio que cada plantel cuente con al menos un psicólogo para brindar estos servicios**, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XLII. Establecer los mecanismos e instrumentos debidamente reglamentados, que permitan garantizar **de manera obligatoria** la atención médica o psicológica al alumnado menor de edad cuando dicha necesidad sea detectada, cualquiera que haya sido su origen, y para el buen desempeño de sus actividades escolares; así como la cobertura de todos aquellos daños causados a las instalaciones, equipos y material de los centros escolares de educación básica.

Establecer los mecanismos e instrumentos debidamente reglamentados, que permitan **y garanticen** la atención médica **y** psicológica al alumnado menor de edad, **con presencia institucionalizada en cada uno de los niveles educativos.**

[...]

ARTÍCULO 14. La Autoridad Educativa Estatal procurará, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos que, por disposición de la Ley, queden bajo su jurisdicción y competencia, según los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Educación, así como los que se desprendan de las distintas evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Estatal.

Las escuelas de educación básica y media **superior** del Sistema Educativo Estatal, **en cada plantel educativo, deberán de tener un** área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. De igual manera el área

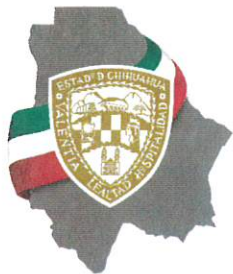


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

40

Igualmente **se dotará en cada una de las instituciones educativas**, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan a los educandos y al profesorado, adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan a un desarrollo integral de la personalidad. Por educación emocional se entenderá el proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo como complemento indispensable del crecimiento cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. En tanto que, por habilidades socioemocionales, se entiende el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

LEY ESTATAL DE SALUD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

[...]

VI. La salud mental; **garantizada mediante atención psicológica y programas de prevención en todos los planteles educativos del Estado de manera obligatoria.**

[...]

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XI. Desarrollo integral infantil el cual se impulsará mediante el crecimiento físico y mental de la niñez, con la integración de psicólogos en los planteles educativos en todos los tipos, niveles y modalidades como parte de los servicios básicos de salud comunitaria.

42

[...]

TÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios esenciales de salud los referentes a:

[...]

VI. La salud mental, incluyendo la intervención inmediata en casos de crisis emocional, **detectada desde las instituciones educativas, debiendo contar con un psicólogo o psicóloga debidamente acreditado.**

[...]

CAPÍTULO VIII

ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MENORES Y ADOLESCENTES

43

Artículo 73. Se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

La atención a la salud de las niñas, niños y adolescentes es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:

[...]

IX. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en las niñas, niños y adolescentes, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad.

Dicha atención deberá realizarse dentro de las escuelas en el Estado, con al menos un profesional en psicología por cada plantel educativo de nivel básico, medio superior y superior, con funciones de prevención, atención emocional, orientación y acompañamiento psicosocial, como parte integral de los servicios de desarrollo social y humano.

La detección podrá efectuarse dentro de la institución educativa y deberá, en su caso, complementarse con la atención especializada proporcionada por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

instancias externas, en coordinación con los servicios de salud y protección social.

44

CAPÍTULO XI

SALUD MENTAL

Artículo 78 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, establecerá unidades de atención psicológica en todos los planteles públicos de nivel básico, medio superior y superior del Estado.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones, en materia de goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Para tal efecto, se podrá convocar a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

organismos de defensa de los derechos humanos para evaluar los resultados de los programas implementados.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes de manera obligatoria dentro de las instituciones educativas. **Las cuales deberán contar con personal especializado en psicología para atender dicha formación psicológica y socioemocional.**

45

TÍTULO SEGUNDO

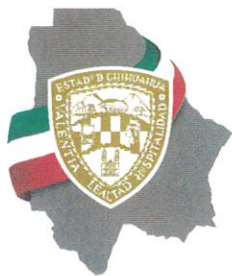
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 18. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

[...]

Fracción VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, **favoreciendo en todo momento el desarrollo físico, mental, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.**

Garantizado lo anterior mediante la presencia obligatoria de psicólogos en los centros educativos, a fin de atender de manera integral sus necesidades psicológicas y socioemocionales como parte de su formación y bienestar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

[...]

46

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, **y de conocimiento con escuelas dotadas de profesionales en psicología que contribuyan al cuidado y fortalecimiento de su salud mental y bienestar socioemocional.**

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el armónico desarrollo de su personalidad, **como parte del protocolo institucional de prevención y atención del maltrato escolar, bullying, abuso y violencia familiar, dentro de las instituciones educativas del Estado el cual garantizará la existencia de profesionales en psicología para atender la salud mental de estos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

[...]

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Asimismo, desarrollarán acciones concretas de naturaleza educativa, de concientización, sensibilización y participación a la población en general, en materia de defensa de los derechos humanos y los derechos de la niñez a una vida libre de violencia.

Se integrará la figura del psicólogo como parte del protocolo institucional de prevención y atención del maltrato escolar, bullying, abuso y violencia familiar, dentro del entorno educativo y comunitario.

[...]

Artículo 54. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno goce y ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

48

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. **Las instituciones educativas serán espacios prioritarios para dicha recuperación, por lo que deberán contar con personal especializado en psicología que brinde acompañamiento y atención profesional en coordinación con las autoridades competentes.**

CAPÍTULO NOVENO

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIA

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

[...]

XV. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se prevengan, detecten, diagnostiquen y atiendan de manera especial los casos de problemas de salud mental, desde la temprana edad, entre las cuales asegurar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

profesionales en salud mental en las instituciones educativas, **como parte de una estrategia integral de atención temprana a la salud mental desde el entorno escolar.**

49

[...]

Artículo 56 Bis. *Las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar con al menos un profesional en psicología escolar capacitado en atención infantil y juvenil, como parte de las acciones permanentes de prevención, orientación y atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.*

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo VII

DERECHO A LA SALUD

Artículo 16. Las personas jóvenes gozan del derecho a la salud integral, que se traduce en su bienestar **emocional**, físico, mental y social, así como a acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 17. Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

orientadas a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas, salud mental, sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, promoción de estilos de vida saludables, y todo lo que favorezca el cuidado y salud personal de las personas jóvenes. **Para tal efecto, las autoridades sanitarias deberán coordinarse con la Secretaría de Educación para asegurar la presencia obligatoria de psicólogos escolares en las instituciones educativas públicas, como medida esencial para la atención y promoción de la salud mental en el entorno escolar.**

50

Capítulo VIII

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 21. Se propondrá que, en los programas educativos determinados por la autoridad competente, se dé especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, problemas psicosociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, entre otros problemas psicoemocionales.

Las instituciones educativas deberán contar con personal profesional en psicología que facilite procesos de prevención, atención y canalización en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

casos identificados, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a los protocolos establecidos.

51

Artículo 56. La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento se llevará a cabo a través de un apartado dentro del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, que tenderá a:

[...]

VIII. Proporcionar atención integral en salud, con especial énfasis en las acciones de prevención, considerando su entorno familiar y social. **Dicha atención así como la salud emocional, deberá realizarse también dentro de los planteles escolares, con la asignación de psicólogos escolares en los niveles básico, medio superior y superior, como parte de una estrategia para fortalecer la salud mental y el bienestar emocional de las personas jóvenes;**

[...]

Artículo 56 Bis. **El Estado, a través de las autoridades educativas y de salud, garantizará la presencia de al menos un psicólogo escolar en cada institución educativa pública de nivel básico, medio superior y superior, como parte de los servicios esenciales para el desarrollo emocional, social y psicológico de la juventud chihuahuense.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

52

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de los órganos competentes:

[...]

III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a las personas receptoras de violencia escolar. **Se deberá contar de manera obligatoria con al menos un profesional en psicología en cada plantel escolar público, encargado de brindar atención psicológica continua a los integrantes de la comunidad escolar, como parte de dichos programas;**

[...]

Artículo 10. Corresponde a las autoridades municipales:

[...]

II. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a quienes sean receptores y generadores de violencia escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

[...]

Artículo 11. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo:

[...]

IX. Contar con personal profesional en psicología escolar en cada plantel, quien intervendrá en la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de violencia escolar.

Artículo 12. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. **Lo anterior incluye la presencia permanente de psicólogos escolares, como parte esencial del sistema de protección y cuidado institucional.**

[...]

Artículo 15 Bis. En todos los centros escolares públicos de educación básica y media superior del Estado, deberá existir al menos un profesional en psicología escolar que proporcione atención preventiva, emocional, conductual y de acompañamiento, tanto a estudiantes como a personal docente y administrativo, como parte del sistema integral de convivencia pacífica y libre de violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

54

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS SOCIALES

ARTÍCULO 6. En el Estado de Chihuahua se reconocen y consideran, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, los siguientes derechos sociales:

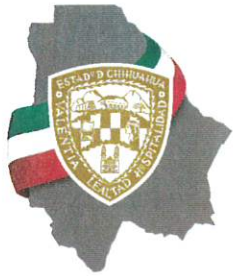
- I. A la salud y deporte; **incluyendo el acceso a servicios de salud mental y atención psicológica en los planteles escolares públicos, como medida esencial para el desarrollo humano integral.**

[...]

Artículo 12. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones en materia de desarrollo social y humano:

[...]

XIII. Designar en cada una de las escuelas educativas del Estado, cuando al menos un profesional en psicología, en coordinación con las autoridades educativas y de salud, a fin de garantizar atención psicológica oportuna y contribuir al bienestar emocional y desarrollo integral de las y los estudiantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 17. Los objetivos de la política estatal son: Garantizar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales.

55

[...]

VI. Fortalecer la equidad y el bienestar emocional de la población estudiantil mediante la implementación de servicios de atención psicológica en las escuelas públicas del estado, como parte de una estrategia integral de desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 24. Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables, especialmente los dirigidos a:

[...]

II. Promoción de la salud física, mental y emocional, así como la prevención y control de embarazo adolescente, enfermedades transmisibles, atención médica, **atención psicológica comunitaria en cada uno de los centros escolares.**

[...]

Artículo 24 Bis. El Estado y los municipios deberán garantizar la presencia de, al menos, un profesional en psicología por cada plantel educativo público de nivel básico, medio superior y superior, con funciones de prevención, atención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

emocional, orientación y acompañamiento psicosocial, como parte integral de los servicios de desarrollo social y humano.

56

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. El Ejecutivo del Estado, con el fin de impulsar la participación activa de la sociedad en el desarrollo social y humano, a través de sus dependencias y entidades, deberá celebrar los convenios necesarios con las instituciones de educación media superior nivel terminal, superior y colegios de profesionistas, para la prestación del servicio social voluntario y obligatorio previsto en la Ley Estatal de Educación, Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, dichos convenios podrán contemplar la asignación de psicólogos escolares de planta y en servicio profesional, en colaboración con universidades públicas y privadas, con el propósito de fortalecer la atención psicológica en los centros educativos públicos del estado.

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de **las familias** que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

La perspectiva de **las familias** a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.

58

La planeación para el desarrollo deberá considerar, como parte de sus prioridades en los sectores salud y educación, la incorporación de servicios de salud mental y atención psicológica en los centros escolares públicos, como medida de prevención, equidad y fortalecimiento del bienestar emocional.

CAPITULO IV

PLANES ESTATALES DE DESARROLLO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROGRAMAS

Artículo 11. Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública deberán elaborarse y remitirse, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

59

Asimismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la prevención, detección y tratamiento de la desnutrición infantil, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

En este sentido, se deberán establecer estrategias específicas para dotar a las instituciones educativas públicas con personal profesional en psicología, como parte de las acciones orientadas al bienestar emocional, prevención y atención de la salud mental desde una perspectiva de desarrollo humano.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá contener además previsiones de largo plazo que trasciendan las metas sexenales, la inclusión y alineación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano a fin de cumplir con los convenios nacionales e internacionales a los que se comprometa este en materia de desarrollo, así como la integración de lineamientos de carácter regional según las necesidades de desarrollo de su entorno socioeconómico.

El Plan Estatal de Seguridad Pública contendrá los objetivos, estrategias y prioridades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia basados en el concepto de Seguridad Humana, y que sean incluyentes, equitativos y con un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

irrestricto respeto a los derechos humanos, para el desarrollo integral de todas las regiones del Estado.

60

Ambos Planes deberán sujetarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de lograr una visión unificada sobre las prioridades que aceleren el desarrollo con una visión integral.

La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y para los Planes Municipales.

Todos los Planes a los que hace referencia el presente artículo, deberán contemplar dentro de sus estrategias de trabajo, la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Artículo 12. Del Plan Estatal de Desarrollo se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Los programas sectoriales e institucionales deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses posteriores al envío del Plan Estatal de Desarrollo al H. Congreso del Estado. Los programas regionales y especiales podrán ser elaborados en cualquier momento posterior a dicha presentación, de acuerdo a las prioridades y necesidades del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los Programas de Mediano Plazo atenderán los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, para lograr un desarrollo equilibrado y equitativo.

61

Entre los programas sectoriales prioritarios, deberá contemplarse la creación y aplicación de programas en materia de salud mental escolar en centros escolares públicos, dirigidos a la prevención, atención y acompañamiento psicoemocional de niñas, niños y adolescentes, como parte del desarrollo integral y el bienestar emocional de la comunidad educativa.

Artículo 12 Bis. Los programas sectoriales, institucionales y especiales en materia de educación, salud y desarrollo social deberán incluir, de manera prioritaria, la implementación de unidades de atención psicológica en cada centro educativo público, con personal especializado y presupuesto asignado, como parte de la estrategia estatal de bienestar emocional y prevención de violencia escolar y comunitaria.

[...]

Artículo 17. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, registrarán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la legislación aplicable.

62

La cobertura del servicio de atención psicológica en centros educativos será un indicador prioritario dentro de la planeación, ejecución y evaluación de dichos programas, en el marco de las estrategias de desarrollo social, educativo y de salud mental comunitaria.

Artículo 19. Los Planes y los programas, una vez aprobados, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad de los Planes y los programas se hará extensiva a las entidades paraestatales.

La inclusión de psicólogos escolares en los centros educativos públicos tendrá carácter obligatorio para su implementación efectiva en los programas sectoriales y operativos que deriven de dichos planes.

**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 5. La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de la administración de los recursos públicos, con intersectorialidad y transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos, a fin de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.

63

En este marco, se incluirá el bienestar emocional y psicológico como una necesidad prioritaria del sistema educativo, a fin de garantizar su atención en la planeación, asignación y ejecución del gasto público en materia de salud y educación.

La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 18. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

[...]

64

II. Las acciones que deberán realizar los entes públicos y los municipios, para dar cumplimiento al Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, programas sectoriales, estatales, regionales, especiales o institucionales, así como a los planes y programas que emanen de la Federación.

Las previsiones de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivo o deuda pública, estimados para la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior.

Entre dichas previsiones, se deberá contemplar de manera obligatoria la contratación de personal profesional en psicología para su incorporación en los centros escolares públicos, como parte de las estrategias integrales en materia de salud mental, bienestar emocional y desarrollo social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 27. Los programas operativos anuales de los entes públicos y los municipios, corresponderán a un programa presupuestario y deberán contener:

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. Las previsiones del gasto, de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, tipo de gasto, fuentes de financiamiento y distribución geográfica para cada una de las categorías programáticas establecidas. **Dentro de estas previsiones, deberá incluirse de forma específica la contratación de personal de atención psicológica escolar en los centros educativos públicos, como parte de las estrategias integrales de salud mental, bienestar emocional y desarrollo humano.**

65

[...]

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 36. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado por:

[...]

En todos los casos, se deberá incluir una partida específica y suficiente para la contratación y permanencia de psicólogos escolares en los centros educativos públicos, como parte del gasto social en salud y educación, con el fin de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

garantizar la atención emocional, psicológica y preventiva de niñas, niños y adolescentes.

66

Artículo 36 Bis. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir una partida específica y permanente para garantizar la presencia de al menos un psicólogo escolar en cada institución educativa pública de nivel básico, medio superior y superior, como parte de la estrategia estatal de bienestar emocional, prevención de violencia escolar y fortalecimiento del desarrollo integral del alumnado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 61. El ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende:

I. Las obligaciones derivadas de nombramientos, contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias y de seguridad social.

En ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Las instituciones educativas públicas deberán prever, dentro del ejercicio del gasto por servicios personales, al menos una plaza de psicología escolar por cada centro educativo, considerando la matrícula, los niveles educativos y las condiciones de riesgo psicosocial detectadas, con el objetivo de garantizar atención emocional y acompañamiento profesional al alumnado.

67

Artículo 62. Para la contratación del personal, los entes públicos y Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ajustarse al número de plazas y montos consignados en sus presupuestos aprobados.
- II. Ajustarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas.
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete, en su caso, a los catálogos y tabuladores expedidos por los entes públicos y municipios a que se refiere el artículo 165 bis de la Constitución del Estado y a las plazas y montos autorizados por el H. Congreso del Estado o Ayuntamiento, respectivamente.

En el caso de las instituciones educativas públicas, se deberá prever al menos una plaza de psicología escolar por centro, conforme a la matrícula y a las características de riesgo psicosocial detectadas, como parte de la estrategia de atención emocional, prevención y acompañamiento integral del alumnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

68

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberán realizar los ajustes presupuestarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de este Decreto a partir del dos mil veintiséis.

TERCERO. La Secretaría de Educación y Deporte deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, los lineamientos técnicos para la contratación, asignación, operación y supervisión del personal profesional en psicología en los planteles educativos públicos.

CUARTO. El Estado implementará de manera progresiva la instalación de unidades de atención psicológica escolar en todas las instituciones de educación pública del Estado. Esta implementación deberá iniciar dentro del plazo máximo de un ciclo escolar, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, hasta alcanzar su cobertura en la mayoría de los planteles escolares, conforme a la planeación presupuestaria y operativa correspondiente.

QUINTO. La Secretaría de Salud contribuirá activamente en la ejecución de los programas de salud mental escolar, coordinándose con la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes. Asimismo, deberá colaborar en la integración y acompañamiento del personal profesional que ocupe el cargo de psicóloga o



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

psicólogo escolar, a fin de brindar atención oportuna y especializada a las y los estudiantes que lo requieran en cada una de las instituciones educativas públicas del Estado.

69

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos una partida presupuestaria específica y de carácter obligatorio destinada a garantizar la presencia permanente de al menos un psicólogo escolar en cada plantel educativo público de nivel básico, medio superior y superior. Esta asignación presupuestal deberá alinearse con los principios de progresividad y suficiencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto y atender de manera integral la salud mental de las y los educandos del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda, deberá presentar ante el H. Congreso del Estado un informe anual de evaluación sobre la implementación progresiva del modelo de atención psicológica escolar. Este informe deberá incluir indicadores de cobertura por nivel educativo, desempeño del personal contratado, necesidades de expansión o ajustes presupuestales, así como propuestas de mejora. Asimismo, deberá actualizar cada dos años los lineamientos técnicos y operativos para su debida armonización con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud mental infantil y juvenil



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

OCTAVO. La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado deberá dar seguimiento semestral al cumplimiento del presente Decreto, mediante la solicitud de informes a las autoridades competentes.

70

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES
MORENA